



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLCUTORIO No. 033

Demandante: FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

Demandados: LIBARDO ESCOBAR GARCIA Y OTRO
Proceso Ejecutivo Hipotecario No.: 2019-00027-00

Sotará, Cauca, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

El artículo 73 del Código General del Proceso (C.G.P.) señala que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Por su parte el artículo 74 de la misma obra expresa que el poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado dirigido al juez del conocimiento.

En escrito que antecede el señor CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO, confiere poder especial amplio y suficiente al abogado OSCAR FREDY PAZ RAMIREZ, como apoderado principal, y a la abogada YANETH NOGUERA RAMOS, como apoderada suplente, para que representen judicialmente y defiendan los intereses del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en el presente proceso ejecutivo hipotecario.

Revisada la resolución 15427 de 30 de noviembre de 2021, que se adjunta con el poder conferido, suscrita por el registrador del estado civil, en esta se encarga al servidor público CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO, a partir del 16 de diciembre de 2021, para desempeñar el cargo de JEFE DE OFICINA 0120-05 – FONDO SOCIAL DE VIVIENDA, mientras se provee la vacante.

La duración de dicho encargo, conforme con la precitada resolución es de hasta de dos (02) meses contados a partir de la posesión y finalizará al término del mismo y una vez finalizado el periodo de encargo se reintegrará el servidor público automáticamente al cargo del cual es titular.

El señor CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO, de conformidad con el acta de posesión RC0129/2021, tomó posesión del cargo al cual fue encargado por medio de la resolución 15427 de 30 de noviembre de 2021, el día 15 de diciembre de 2021 por el término de dos (02) meses.

El día 03 de febrero de 2021 fue radicado en el correo electrónico que tiene este Despacho Judicial el poder por medio del cual el señor CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO, como Jefe de Oficina encargado del Fondo Social de Vivienda, en su calidad de representante del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, confiere poder especial amplio y suficientes al abogado OSCAR FREDY PAZ RAMIREZ, como apoderado principal, y a la abogada YANETH NOGUERA RAMOS, como apoderada suplente.

Para este Juzgado las facultades otorgadas al señor CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO, como Jefe de Oficina encargado del Fondo Social de Vivienda, de conformidad con la resolución 15427 de 30 de noviembre de 2021 y el acta de posesión



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

RC0129/2021, se encuentran vigentes al momento de la presentación del poder otorgado a los aludidos profesionales del derecho.

En tal virtud, este Despacho Judicial reconocerá personería adjetiva al abogado OSCAR FREDY PAZ RAMIREZ, en calidad de apoderado principal, y a la abogada YANETH NOGUERA RAMOS, en calidad de apoderada suplente; para que actúen en nombre y representación de la parte demandante, FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, conforme las facultades legales señaladas para este efecto.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR FREDY PAZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.536.419 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional número 65.156 del C.S. de la J., en calidad de apoderado principal; y a la abogada YANETH NOGUERA RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.552.816 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional número 86.370 del C.S. de la J., en calidad de apoderada suplente; para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en la forma y términos del poder conferido a estos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS